

EJECUTIVO ALIMENTOS  
REF. RAD.00027/2022  
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO GUERRERO.  
DEMANDADO: WILSON RUBIANO GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**



Venecia Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de dos mil Veintidós (2022)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos del artículo 593 y ss del C.G.P., encontrándose en firme el auto que libro mandamiento de pago en este asunto civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,


**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la posesión que tiene y ejerce el demandado WILSON RUABIANO GUTIERREZ sobre **VEHÍCULO TIPO CAMIÓN de PLACAS USB200 de CHÍA, CUNDINARCA**, licencia de tránsito 10018505106 de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA**. Para tal fin, Oficiese a la Estación de Policía del Municipio de Venecia, Cundinamarca, para la aprehensión del vehículo, dejando la constancia de quien manejaba o poseía el vehículo al momento de practicase tal diligencia.

Una vez embargado dicho vehículo automotor en mención, para la práctica de la diligencia de Secuestro, se Comisiona a la Alcaldía Municipal de Venecia, Cundinamarca, (Artículos 38 Inciso 1º, y Artículo 39 ss y concordantes del C.G.P), con amplias facultades, incluidas las de designar secuestro y señalarle los honorarios que le correspondan por su labor. Se advierte así mismo, que además de las reglas del secuestro (Arts.595 y 596 del C.G.P.), deben aplicar también las especiales que consagra el artículo 593 ss y concordantes del C.G.P: en lo pertinente. El término de la comisión es de 20 días, por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

En consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN**  
JUEZ